



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo

ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA



Desde Andalucía Emprende Fundación Pública Andaluza, dependiente de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, queremos ayudarte con esta pequeña guía, a que te familiarices con los primeros pasos que tienes que dar para ser persona trabajadora autónoma.

ÍNDICE

¿QUÉ ES EL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL AUTÓNOMO/A?	3
¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITA PARA SER EMPRESARIO/A INDIVIDUAL AUTÓNOMO/A?	3
¿QUÉ ASPECTOS HAY QUE TENER EN CUENTA ANTES DE DARME DE ALTA COMO AUTÓNOMO?	3
¿QUÉ VENTAJAS E INCONVENIENTES TIENE EL TRABAJO AUTÓNOMO?	4
¿QUÉ TIPOS DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS EXISTEN?	5
TRÁMITES FUNDAMENTALES PARA EL ALTA COMO EMPRESARIO/A INDIVIDUAL AUTÓNOMO/A	7
PASO 1	8
PASO 2	10
PASO 3	12
PASO 4	13
PASO 5	16
PASO 6	19

¿QUÉ ES EL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL AUTÓNOMO/A?

Persona física que realiza de forma habitual, personal y directa por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otras personas, una actividad económica o profesional a título lucrativo, contando o no con trabajadores a su cargo.

¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITA PARA SER EMPRESARIO/A INDIVIDUAL AUTÓNOMO/A?

Con carácter general:

- Ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar y libre disposición de sus bienes.
- En caso de ser extranjero/a, no comunitario, residir en España de manera legal, con la correspondiente autorización administrativa para ejercer la actividad por cuenta propia.

¿QUÉ ASPECTOS HAY QUE TENER EN CUENTA ANTES DE DARME DE ALTA COMO AUTÓNOMO/A?

1. Tipo de Actividad.
2. Limitación de la responsabilidad ante las deudas.
3. Número de personas que conforman el proyecto y su relación.
4. Costes de constitución y si hay necesidad de capital mínimo.
5. Carga fiscal.
6. Trámites administrativos y obligaciones tributarias, laborales y contables.
7. Acceso a Ayudas / Subvenciones / financiación.

¿QUÉ VENTAJAS E INCONVENIENTES TIENE EL TRABAJO AUTÓNOMO?

VENTAJAS:

- Es la manera más rápida y sencilla porque requiere menos gestiones y trámites legales, lo que abarata los costes de constitución.
- No existe capital mínimo exigido para su constitución.
- Se mantiene el control total y la gestión de la empresa.
- Si los beneficios son bajos se pagan menos impuestos que en una sociedad mercantil.
- En general, la gestión de las obligaciones fiscales y contables es más sencilla.



INCONVENIENTES:

- No existe diferencia entre el patrimonio empresarial y el personal. Tienen responsabilidad ilimitada.
Nota: Actualmente existe la figura (ERL), Emprendedor de Responsabilidad Limitada, excluye de la responsabilidad la vivienda habitual, siempre que cumpla las condiciones legales establecidas.
- Si la persona está casada en régimen de gananciales, puede dar lugar a que su actividad empresarial alcance al patrimonio del cónyuge.
- Si los beneficios son altos, se tributa más que con una sociedad.

¿QUÉ TIPOS DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS EXISTEN?



Cotizar en el mismo régimen de la Seguridad Social es el punto común entre todos ellos, pero cada tipo de autónomo tiene unas características propias.

1. Autónomo/a individual.

- Autónomo que realiza una actividad empresarial por cuenta propia, que puede o no tener trabajadores contratados.
- Autónomos que desarrollan una actividad profesional incluidas en el IAE. Relacionados con titulaciones académicas.

2. Autónomo/a económicamente dependiente: TRADE.

Los trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes (TRADE), son aquellos que facturan al menos el 75% de sus ingresos a un mismo cliente, para el cual realizan de forma habitual su actividad o prestación de servicios.

Debe formalizar con el cliente un contrato por escrito y deberá ser registrado en la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente.

Un TRADE, reúne las siguientes características:

- Más del 75% de sus ingresos provienen de un mismo cliente.
- No disponer de establecimiento o local abierto al público.
- Disponer de recursos propios para ejercer la actividad.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de la actividad, de acuerdo con lo pactado con la empresa.
- Realizar su trabajo de manera diferenciada con los trabajadores por cuenta ajena de la empresa.
- Desarrollar la actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de la empresa.
- No tener trabajadores (a excepción de los supuestos recogidos en el artículo 11 del Estatuto del Trabajo autónomo, en el que se dan una serie de circunstancias en las que el autónomo dependiente sí podrá contratar a otro trabajador) ni subcontratar la actividad de manera parcial o total.
- Asumir el riesgo y ventura de su negocio.

3. Autónomo/a colaborador/a.

Un/a autónomo/a colaborador/a es un familiar, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, del trabajador autónomo titular que convive y trabaja con él, cuya incorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) resulta obligatoria.

Para poder acogerse a la figura de autónomo/a colaborador/a, deben cumplirse unos requisitos:

- Debe ser un familiar de hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.
- No puede estar trabajando por cuenta ajena.
- Convivir en el mismo hogar y ser dependiente económicamente.
- Tener al menos 18 años.
- Trabajar para el autónomo titular de forma habitual y no de forma puntual.

TRÁMITES FUNDAMENTALES PARA EL ALTA COMO EMPRESARIO/A INDIVIDUAL AUTÓNOMO/A

Los primeros pasos para convertirse en autónomo/a no son complicados. Desde Andalucía Emprende Fundación Pública Andaluza, queremos ayudarte para que sepas qué es lo que tienes que hacer y dónde tienes que dirigirte, en 6 pasos.

PASO 1



BÚSQUEDA DE FINANCIACIÓN: CAPITALIZAR MI PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y/O PETICIÓN DE PRÉSTAMOS BANCARIOS

PASO 2



PERMISOS LICENCIAS Y/O REGISTROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

PASO 3



ALTA EN LA ACTIVIDAD: AGENCIA TRIBUTARIA

PASO 4



ALTA COMO TRABAJADOR/A EN LA SGURIDAD SOCIAL

PASO 5



OBLIGACIONES LABORALES: COTIZACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

PASO 6



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FISCALES DE LA PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA



PASO 1

BÚSQUEDA DE FINANCIACIÓN: CAPITALIZAR MI PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y/O PETICIÓN DE PRÉSTAMOS BANCARIOS.

Sí, puedes capitalizar la prestación por desempleo en la modalidad de pago único y/o compensación de cuotas a la Seguridad Social o, por otra parte, puedes compatibilizar tu prestación por desempleo con tu alta de autónomo, teniendo que optar por una de estas dos opciones:

1. Pago único.

Puedes beneficiarte del pago único de tu prestación, si reúnes los siguientes requisitos:

- Ser persona beneficiaria de una prestación contributiva por desempleo por cese total y definitivo de una relación laboral, pendiente de recibir a fecha de solicitud del pago único al menos tres mensualidades. Las personas beneficiarias de la prestación por cese de actividad, es necesario que tengan pendiente de percibir como mínimo seis meses.
- No haber cobrado el pago único, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución, y siempre en fecha posterior a la solicitud.
- Si se ha impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral que ha dado lugar a la prestación por desempleo, cuya capitalización se pretende, la solicitud del pago único debe ser posterior a la resolución del procedimiento.
- Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo, no tendrán derecho a obtener el pago único para constituirse como trabajadores o trabajadoras por cuenta propia.

La prestación capitalizada podrá percibirse:

- En modalidad de pago único: Se puede obtener hasta el 100 % del importe de la prestación pendiente de percibir. La cuantía máxima a percibir será la cantidad que se justifique como inversión en el supuesto de las personas trabajadoras autónomas.
- En modalidad de pagos mensuales para subvencionar la cotización de la persona trabajadora a la Seguridad Social. En este caso deberá presentar los justificantes de cotización a la Seguridad Social del mes de inicio de la actividad.
- En modalidad mixta, destinando una parte de la prestación por desempleo a la inversión realizada y el resto a pagos mensuales de la cotización de la persona trabajadora a la Seguridad Social.

El plazo de solicitud de la capitalización por desempleo debe ser anterior al inicio de actividad.

2. Compatibilización.

Cuando se está percibiendo la prestación por desempleo de nivel contributivo y se da de alta como trabajador o trabajadora por cuenta propia, se puede seguir percibiendo la prestación que le corresponda, mientras esté trabajando por cuenta propia, durante un máximo de 270 días o durante el tiempo inferior que le quede por percibir, siempre que solicite la compatibilidad en el improrrogable plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

Para más información en el enlace:

<https://www--sepe--es.insuit.net/HomeSepe/autonomos/prestaciones-para-emprendedores-y-autonomos/capitaliza-tu-prestacion.html>



3. Préstamos bancarios

Si eres emprendedor/a y necesitas inversión para iniciar tu proyecto, puedes contar con financiación ajena a través de los diferentes instrumentos bancarios existentes para esta finalidad (microcréditos, ICO, etc.).

PASO 2

PERMISOS LICENCIAS Y/O REGISTROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

En determinados casos, la persona trabajadora autónoma deberá realizar ciertos trámites en el Ayuntamiento del municipio donde se ubique su negocio o actividad.

1. Licencia de apertura y actividad.

La licencia de apertura es una licencia municipal obligatoria para que en un local, nave u oficina se pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios. Esta licencia municipal, acreditará la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que pueda serle aplicable.

Existen dos tipos de licencias en función del grado de molestias, daños y riesgos:

- Actividades inocuas: aquellas que no generan molestias significativas, impacto medioambiental, daños a bienes públicos o privados ni riesgo para bienes o personas.
- Actividades calificadas: aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas.

¿Quién puede solicitarlo?

El titular de la actividad.

¿Plazos?

Todo el año

¿Qué actividades no necesitan solicitar licencia de apertura?

No es necesario solicitar una licencia de apertura en aquellos trabajos de tipo artesano, artístico o profesional que se pueden desarrollar en un domicilio particular. En estos casos se requiere que:

- No estén en relación directa con el público.
- No se comercialicen sus productos o servicios.
- No sean actividades molestas, ni insalubres para los vecinos.

Declaración responsable.

Para actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios previstos en la Ordenanza Municipal, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750m², sólo será necesario una declaración responsable para la obtención de la licencia de apertura para su actividad.

¿Quién puede solicitarlo?

El titular de la actividad o su representante legal.

¿Plazos?

Todo el año

Cambio titularidad negocio.

Para el traspaso de un negocio, sólo será necesario realizar un cambio de titularidad siempre y cuando coincida con la misma actividad a realizar.

2. Licencia de obras.

Es preciso obtener una licencia de obras (urbanística) o realizar una comunicación o una declaración responsable al Ayuntamiento para:

- Realizar obras, reformas, construcciones u otras actuaciones en un local o edificio destinado a actividades.
- Abrir nuevas oficinas, comercios y otras actividades en un local.
- Cambiar el uso de un edificio o un local para destinarlo a actividades. Por ejemplo de viviendas a oficina.

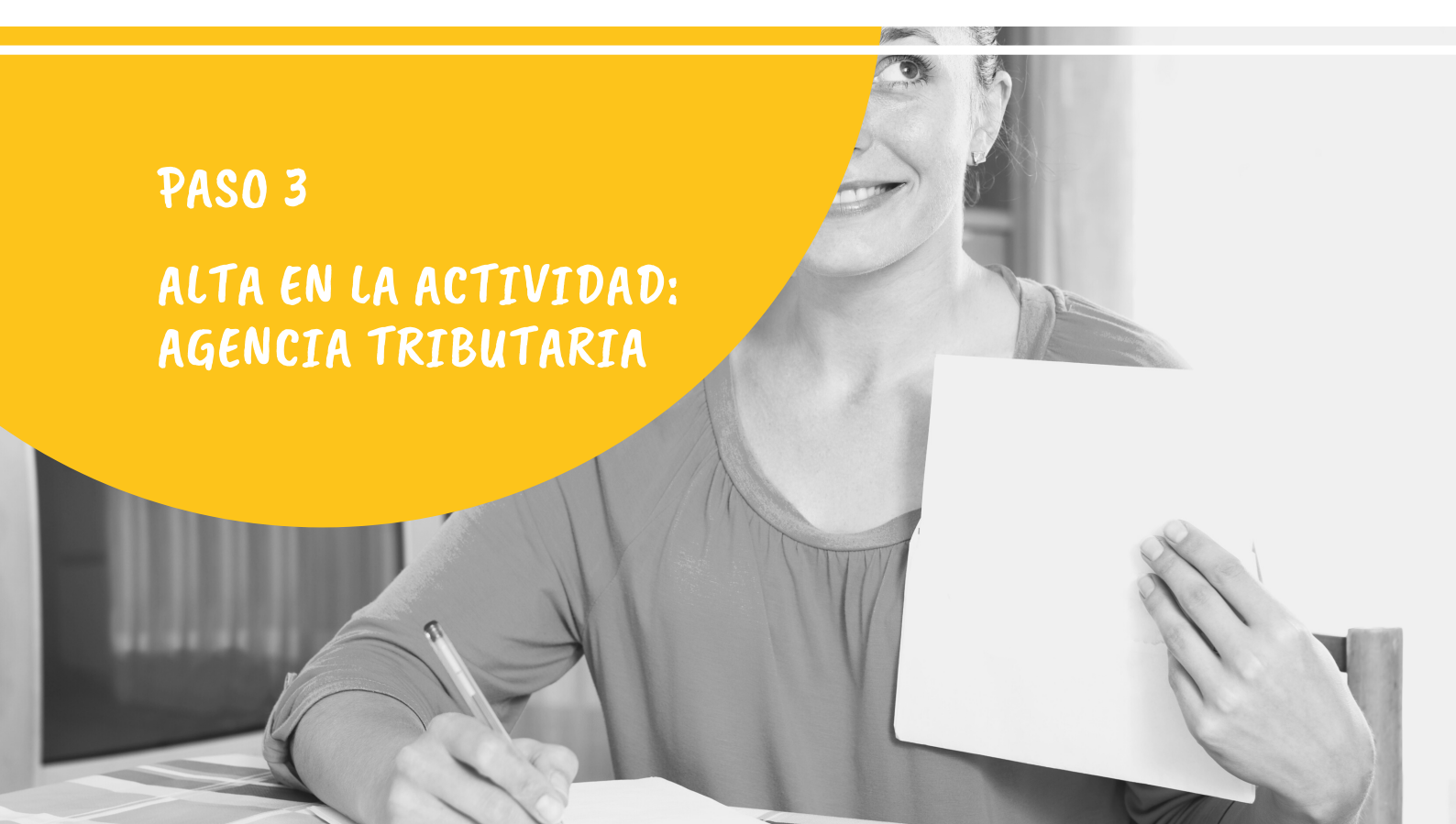
Nota: Cada Ayuntamiento se rige por su Ordenanza Municipal.

3. Otros permisos y/o registro.

El empresario/a individual autónomo, para la realización de determinadas actividades necesitará además, obtener los permisos o registros correspondientes en su caso.

PASO 3

ALTA EN LA ACTIVIDAD: AGENCIA TRIBUTARIA



1. Declaración censal.

Como empresario/a individual, deberás inscribirte en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes del inicio de la actividad. La declaración censal es la declaración de comienzo, modificación o cese de actividad. Están obligados a presentarla todas las personas físicas y jurídicas que vayan a iniciar una actividad empresarial o profesional en el territorio español.

- Modelo 036 ó modelo 037 abreviado.
- En este momento, además, hay que elegir las opciones de tributación tanto de IRPF como de IVA, principales obligaciones fiscales del trabajador autónomo.

2. Alta Impuesto de Actividades Económicas.

Es un tributo de carácter local, que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local. Es obligatoria el alta en el impuesto, pero están exentos de pago las personas físicas y las sociedades mercantiles que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000€.

- Modelo 840 ó el 848 en caso de estar obligatorio al pago

Trámites con certificado digital en:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Inicio.shtml>

O previa cita en la Delegación de Hacienda que nos corresponda según el domicilio fiscal de la empresa.

PASO 4

ALTA COMO TRABAJADOR/A: SEGURIDAD SOCIAL

Con carácter general el empresario/a individual que desarrolla una actividad se dará de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA).

Sin embargo, personas autónomas profesionales como abogados y procuradores, médicos, arquitectos, ingenieros técnicos y peritos, químicos o gestores administrativos, pueden elegir entre RETA o mutualidad propia. En estos casos, se paga una cuota periódica que procura una asistencia que sustituye ciertas coberturas de la Seguridad Social.

1. Obtener nº Afiliación Seguridad Social.

Este trámite se realiza en caso de que el empresario/a o cualquier trabajador/a que vaya a contratar, no posea un número de afiliación. Modelo TA1

- Copia de DNI, tarjeta de extranjero o pasaporte
- Certificado electrónico: puedes realizar la solicitud desde la Sede Electrónica de la Seguridad Social. "No obligatorio"
- Si en 45 días no hay resolución, la solicitud se entiende estimada.

2. Autónomo "alta en RETA".

Es el régimen que regula la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores/as autónomos/as. Modelo TA0521

- Certificado electrónico: realización del alta a través de la sede electrónica de Seguridad Social. Carácter obligatorio.
- Las altas iniciales tendrán efecto desde el primer día del mes natural o desde la fecha de efecto de alta, a elección de la persona trabajadora autónoma.
- Plazo presentación altas RETA → En la Tesorería General de la Seguridad Social, de forma previa al inicio de la actividad → hasta 60 días naturales antes del inicio de la actividad por el autónomo.

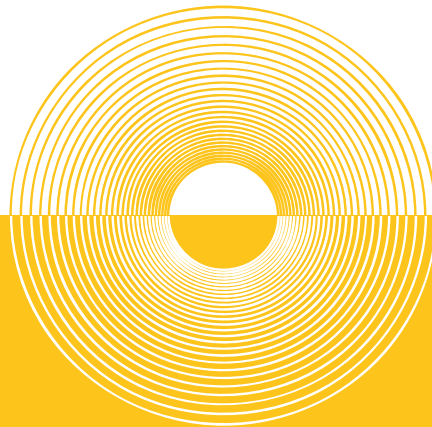
3. Contratación de trabajadores/as.

1) Inscripción como empresario/a en la Seguridad Social para contratar a empleados/as (alta código cuenta de cotización c.c.c.), Modelo TA6

- Original o copia del documento identificativo del titular.
- Copia del Modelo 036/037 (Declaración Censal).
- Presencial o telemática en la Tesorería General de la Seguridad Social

2) Alta del trabajador/a: Modelo TA2/S

- Alta, baja o variación de datos del trabajador/a. Previo al inicio de la relación laboral hasta 60 días antes.
- Efectos a partir del día en que se inicie la actividad.
- Presencial o telemática en la Tesorería general de la Seguridad Social
- Presentar el contrato: en un plazo de 10 días se deberá remitir una copia del contrato al SEPE para su registro.



Trámites e información complementaria en:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>

¿DÓNDE PUEDO REALIZAR ESTOS TRÁMITES?

La persona emprendedora, por sí misma, o a través de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE).

<http://www.paelectronico.es/es-ES/CreaEmpresa/Paginas/PuestaMarcha.aspx>

La creación de empresas por Internet (CIRCE) es un sistema que ofrece la posibilidad de realizar la creación de la figura de empresario individual (autónomo/a) por medios telemáticos. De esta forma, se evitan desplazamientos y se produce un ahorro sustancial en tiempos y costes.

El sistema, permite consultar a través de Internet y previa autenticación, el estado del expediente. Además, el emprendedor, si lo desea, podrá recibir a través de su teléfono móvil mensajes comunicándole la finalización de los trámites más significativos.

Con el envío a través de internet del Documento Único Electrónico, se inicia la tramitación telemática. A partir de este momento el sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso (Hacienda y Seguridad Social), vía Internet, la parte del DUE que le corresponde para realizar el trámite de su competencia.

Los CADE son Puntos de atención al Emprendedor (PAE) realizando el Documento Único Electrónico (DUE), de manera telemática, dando de alta de manera inmediata al emprendedor como empresario individual (autónomo), sin necesidad de que éste acuda a cualquier otro organismo (Hacienda, Seguridad Social..).

Enlace buscador de CADES: <https://www.andaluciaemprende.es/CADE/>



PASO 5

OBLIGACIONES LABORALES: COTIZACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA



1. ¿Cuál es el importe de la cuota de autónomo/a?

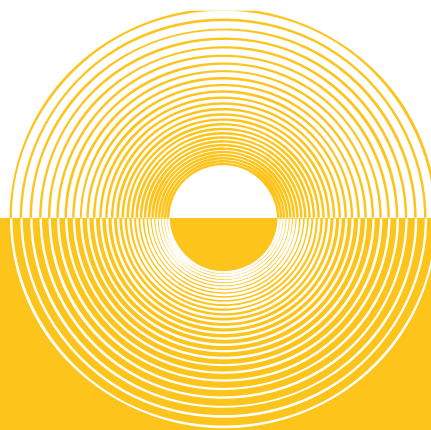
Como regla general, la cuota mínima de autónomos/as personas físicas en 2021 es de **286,15€/mes** si no eres beneficiario/a de la Tarifa Plana, o cualquier otra bonificación.

Pasará a ser de **289€/mes a partir del 1 de junio** cuando se produzca la subida. Esta cuota se corresponde a la Base Mínima de cotización que es 944,40 €.

Estas cuantías, llevan incluidas las coberturas de contingencias comunes, contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional puesto que su cotización es obligatoria desde enero de 2019.

En el caso de mayores de 47 años, existen unas reglas especiales para la determinación de su base mínima aplicable y por tanto la cuota mínima correspondiente.

Si eres autónomo/a con más de 10 trabajadores/as en el ejercicio anterior, la cuota mínima para el 2021, siguiendo la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo se desvincula del Régimen General, siendo de **367,84€/mes** correspondiente a la Base Mínima situada en 1.214,08 €/mes.



2. ¿Qué es la tarifa plana?

Se trata de una bonificación / reducción de la Seguridad Social que te permitirá pagar una cuota más reducida siempre que cumplas con el requisito de que sea tu primera alta en RETA o no hayas estado de alta en los dos años inmediatamente anteriores (3 años en caso de haber disfrutado de esta bonificación anteriormente). También debes hallarte al corriente con la Seguridad Social, es decir, no tener deudas con este Organismo.

Si cumples los requisitos, y te decantas por la base mínima de cotización, pagarás una cuota de autónomos de **60€/mes durante los primeros 12 meses**, durante los 6 meses siguientes, es decir de los meses 13 al 18, la Seguridad Social bonifica al 50% de la base mínima de cotización por contingencias comunes y otros 6 meses más, de los meses 19 al 24, la bonificación es del 30%.

Si optas por una base superior a la mínima, durante el primer año se te bonificará la cuota de autónomos al 80% (correspondiente a la base mínima por contingencias comunes), y del mismo modo que en el caso anterior, al 50% y al 30% en el año siguiente.

Debes tener en cuenta que además en el caso de ser mujer menor de 35 años u hombre menor de 30 existen bonificaciones adicionales de un 30 % en los 12 meses siguientes al periodo de finalización del disfrute de la tarifa plana.

En el supuesto de que seas trabajador por cuenta propia o autónomo que reside y desarrollas tu actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en los apartados anteriores, tendrás derecho, durante los 12 meses siguientes, a estos mismos incentivos. En estos casos, no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial contempladas anteriormente.

Asimismo, en el caso de disfrutar de la tarifa plana, desde enero de 2019, es obligatorio cotizar por contingencias comunes, contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional) y formación profesional, pero es optativo cotizar por prestación por cese de actividad. El importe de la cuota de autónomo bonificada variará en función de la elección de dicha cobertura.

CUADROS RESUMEN DE COTIZACIONES 2021

COTIZACIÓN PERSONA FÍSICA	BASE MÍNIMA	CUOTA MENSUAL	BASE MÁXIMA	CUOTA MENSUAL
Trabajadores < 48 años	944,40 €	286,15 €	4.070,10 €	1.221,03 €
Trabajadores ≥ 48 años	1.018,50 €	308,61 €	2.077,80 €	629,58 €
COTIZACIÓN CON BONIFICACIONES PERSONA FÍSICA	BASE MÍNIMA	CUOTA MENSUAL	BONIFICACIÓN	PERIODO
Trabajadores < 48 años	944,40 €	60,00€		1º año
		143,10 €	50% de la base	2º año (1º sem.)
		200,30 €	30% de la base	2º año (2º sem.)
Trabajadores < 30 años		200,30 €	30% de la base	3º año
Mujeres < 35 años		200,30 €	30% de la base	3º año
Trabajadores ≥ 48 años	1.018,50 €	85,63 €		1º año
		165,81 €	50% de la base	2ª año (1º sem.)
		219,26 €	30% de la base	2ª año (2º sem.)
Autónomo colaborador	944,40 €	141,65 €	50% cuota sobre la base	18 meses
		212,00 €	25% cuota sobre la base	6 meses
Autónomo con discapacidad	944,40 €	60,00 €	80% cuota	1º año
		143,10 €	50% cuota	2º a 5º año

NOTA:

Trabajadores con 47 años de edad a 1 de enero de 2021.

Los trabajadores autónomos que en esa fecha tuvieran una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2020 haya sido igual o superior a 2.052€ mensuales, o causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2021, tengan 47 años de edad, si su base de

cotización fuera inferior a 2.052€ mensuales en diciembre de 2020, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80€ mensuales, salvo que hubieran ejercitado su opción en este sentido antes del 30 de junio de 2021, lo que hubiera producido efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

Más información en el enlace: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/10721/10724>

PASO 6

LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FISCALES DE LA PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Los impuestos más habituales son:

1. El impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

Éste grava las rentas empresariales obtenidas por la persona autónoma, se liquida trimestralmente. Se elige entre:

- Régimen de Estimación Directa Normal. El rendimiento se determina en función de los ingresos y gastos.
- Régimen de Estimación Directa Simplificada. El rendimiento se determina en función de los ingresos y gastos. Para empresas con un volumen de negocio anual inferior a 600.000 euros.
- Régimen de Estimación Objetiva (Módulos). Tributa una cantidad fijada en función a una serie de criterios relacionados con el local, suministros, etc.

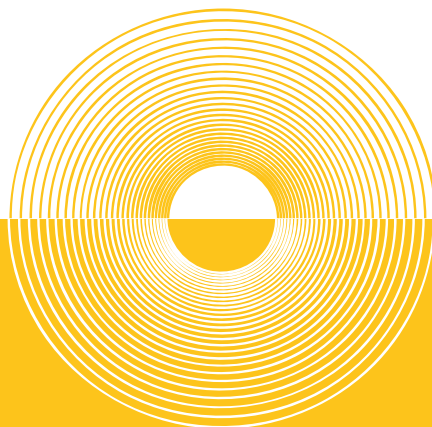
2. El impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Impuesto indirecto que grava el consumo y recae por tanto sobre el consumidor final. La persona autónoma tan sólo actúa como recaudadora entre Hacienda y el consumidor final. Se liquida con carácter general de forma trimestral.

¿Cuáles son los modelos fiscales que tienen que presentar las personas trabajadoras autónomas?


Con carácter general, los más usuales son:

- Trimestralmente:
 - Modelo 303 de IVA. Declaración trimestral.
 - Modelo 130 de IRPF si tributas en estimación directa normal o directa simplificada. En el caso de tributar en módulos o estimación objetiva deberás utilizar el modelo 131.
 - Modelo 111 de retenciones de IRPF si tienes trabajadores por cuenta ajena o practicas retenciones a otros profesionales.
 - Modelo 115 de retenciones de IRPF si pagas alquileres y estás obligado.
- Anualmente:
 - Modelo 390 de resumen anual de IVA.
 - Modelo 100 de declaración anual del IRPF.
 - Modelo 180 de resumen anual de retenciones de alquileres.
 - Modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF de trabajadores por cuenta ajena u otros profesionales.
 - Modelo 347 de operaciones con terceras personas. Esta declaración informativa señala todas las operaciones que se hayan realizado con clientes, proveedores, o cualquier entidad. Es necesario realizarla siempre que el conjunto de las operaciones supere los 3.005,06€.



Para más información en:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresas/Impuesto_sobre_Actividades_Economicas/Tributacion_en_el_Impuesto_sobre_Actividades_Economicas.shtml



¿Algo no te ha quedado claro?

- Remítenos un mail a autonomos@andaluciaemprende.es
- Accede a nuestro canal online de atención al trabajador autónomo en Somos Emprende Network:

<http://somoemprende.andaluciaemprende.es>

NOTA. Este documento tiene carácter meramente informativo y no exhaustivo, debiéndose comprobar siempre la vigencia y exactitud de los datos en las fuentes legales y administrativas oficiales correspondientes.

A man with a full dark beard and glasses, wearing a yellow beanie and a yellow sweater, is giving a thumbs up gesture. He has a wide, enthusiastic smile and is looking directly at the camera. The background is a solid, bright yellow color.

"Si crees que puedes, ya
estás a medio camino"

Theodore Roosevelt



Junta de Andalucía